

ACUERDO N° 05
(Abril 03 de 2013)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por del Acuerdo 11 de 2012 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, (TdeA. I.U) es una Institución Universitaria de Educación Superior Estatal; Establecimiento Público del orden Departamental, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica adscrito al Departamento de Antioquia; creada por el Decreto Ordenanza número 00262 de 1979, y cuyo carácter académico, como Institución Universitaria, fue otorgado mediante Resolución número 3612 del 4 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y mediante Ordenanza 24 del 15 de septiembre de 2006 de la Asamblea Departamental.

Que el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo No 011 de 2012, en el cual se expide el Estatuto General de la Institución.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 literal r. del Acuerdo 011 de 2012, el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones, darse su propio Reglamento.

Que es necesario expedir un Reglamento interno del Consejo Directivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia el siguiente cuerpo normativo:

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2: Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo del TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en especial lo relativo a las funciones de los Miembros del Consejo Directivo, en relación con sus sesiones, decisiones y actuaciones y demás aspectos relacionados.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 3: Integración. El Consejo Directivo se encuentra conformado como lo estipula el artículo 64 de la ley 30 de 1992 y el artículo 12 del Estatuto General, de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la educación superior.
- d) Un representante de los directivos académicos, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector del Tecnológico de Antioquia, que lo haya sido en propiedad.
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Institución actúa como Secretario del Consejo Directivo, sin voz y sin voto.

ARTÍCULO 4: Presidencia. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Antioquia o su delegado, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992, sus ausencias serán suplidas así: En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el representante del Presidente de la República o en su defecto, el delegado del Ministro de Educación Nacional y en ausencia de éste, presidirá el representante de los exrectores.

ARTÍCULO 5: Secretaría de Consejo. El Secretario General del Tecnológico de Antioquia ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 12 del Estatuto General. En ausencia de éste, el Consejo podrá designar un secretario adhoc.

ARTÍCULO 6: Quórum. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada mes, y será convocado por el Presidente de la Corporación, o por el Rector y/o extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente directamente o a solicitud del Rector. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Constituye quórum para decidir, la mitad más uno de los miembros asistentes. Para la elección del Rector y de las modificaciones al Estatuto General, se requiere la aprobación con voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros asistentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7: De las Funciones. Son Funciones del Consejo Directivo las Siguientes, establecidas en el Estatuto General:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su desarrollo.
- c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e) Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes, a propuesta del Rector.
- f) Aprobar las comisiones del Rector en el exterior que sean superiores en 15 días calendario. Las de duración inferior se deben informar al Presidente del Consejo Directivo antes de la salida.
- g) Fijar la asignación salarial para los docentes ocasionales y el valor de la hora cátedra para los profesores bajo esta modalidad.
- h) Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de cargos de la Institución.
- i) Aprobar la creación o supresión de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico.
- j) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- k) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos.
- l) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Institución, presentado por el rector, para ser presentado ante el organismo competente y adoptar el presupuesto de cada vigencia fiscal.
- m) Aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- n) Autorizar la aceptación de donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, cuyo valor sea igual o superior a 200 SMLMV.
- o) Autorizar el disfrute de año sabático para docentes escalafonados.
- p) Fijar los derechos pecuniarios que de conformidad con la ley, pueda cobrar la Institución para los programas de educación formal, salvo aquellos que se ofrecen en virtud de convenio, derechos de inscripción, derechos de matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorios; derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, expedición de certificados y constancias.

q) Autorizar los créditos o empréstitos que vaya a realizar el Rector con instituciones financieras públicas o privadas.

r) Darse su propio reglamento y las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: En aras de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución publicará las actas aprobadas y los acuerdos que expida dicho organismo, una vez estos sean aprobados y firmados.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8: Representación. El Presidente del Consejo Directivo tendrá representación del mismo frente a los órganos, autoridades del poder público, y cumplirá las funciones determinadas de conformidad con este Reglamento y ajustándose a lo señalado a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9: Funciones del Presidente. Le corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

1. Convocar cuando lo estime necesario y ajustado a las necesidades de la entidad las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo al presente Reglamento.
2. Acordar con el Rector el orden del día correspondiente de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de decisiones.
4. Llamar al orden al Consejo cuando:
 - Se profieran injurias o malos tratos hacia los miembros del Consejo Directivo o alguno de los asistentes a la sesión.
 - Se aleje el miembro o expositor del tema del asunto a discusión.
 - Se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en la inmediatamente anterior sobre el que los demás consejeros por mayoría hayan decidido que hay suficiente ilustración, o se pretenda discutir un asunto no relacionado con los temas del orden del día.
5. Suscribir los Acuerdos que expida el Consejo Directivo y las Actas que sean aprobadas por éste organismo.

6. Cumplir el presente Reglamento.

7. Las demás que señale la Ley.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10: Deberes. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y participar en la adopción de decisiones.
2. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las circunstancias que de conformidad con la ley constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo.
3. Presentar en forma oportuna los informes de comisión que le hayan sido asignados.
4. Hacer parte de las comisiones temporales de trabajo con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.
5. Informar de las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto previstas en el Decreto 128 de 1976, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan de conformidad con el artículo 79 de la Ley 489 de 1998 y Ley 734 de 2002; sin perjuicio de los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo contempladas en el Estatuto General, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las establecidas en la Constitución Política, en la ley, los decretos reglamentarios.
6. Dada su calidad de servidores públicos, deben cumplir los deberes señalados en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 o norma que lo sustituya y los señalados por el art. 7° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles con su servicio público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente de las decisiones que adopten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es incompatible la calidad de empleado o contratista del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, con la de miembro del Consejo Directivo, salvo para el Rector, el representante de los directivos académicos y el representante de los docentes.

7. Cumplir el presente Reglamento.

Artículo 11: Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

1. Hacer uso de la palabra con voz y voto, salvo el Rector, quien no tiene voto.
2. Conocer y recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Directivo.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría del Consejo Directivo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.
4. Presentar propuestas al Consejo Directivo o a las comisiones para la adopción de los correspondientes Acuerdos.
5. Citar y requerir a los Directivos de la Institución, en caso de que sea necesario para rendir informes especiales.

CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 12: Funciones. La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario General de la Institución y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones para las respectivas sesiones de acuerdo a la Convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Directivo o del Rector de la Institución.
2. Elaborar de conformidad con las instrucciones impartidas el Orden del día a discutir en las Sesiones.
3. Recopilar la documentación correspondiente para ser enviada con la debida antelación a los Miembros del Consejo Directivo.
4. Elaborar las Actas del Consejo Directivo para su posterior aprobación y para su Firma y del Presidente que presida la sesión dónde se aprueben, donde conste el orden del día y se determinen los asuntos a tratar al igual que las decisiones que se adopten.
5. Tramitar los Asuntos de competencia del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Secretario del Consejo Directivo podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13: Convocatoria. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, de acuerdo al cronograma de sesiones aprobado para todo el año o en el lugar, hora y día que determine su Presidente o el Rector previo acuerdo con aquel. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten, el Presidente podrá aplazar la realización de la reunión, de lo cual dará aviso oportuno a sus miembros, a través de la Secretaría del Consejo.

Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del Presidente cuando este lo estime necesario o a solicitud de uno de sus miembros. En la respectiva sesión extraordinaria, sólo podrá deliberarse y decidirse con respecto al tema para el cual fue citado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria deberá hacerse mediante citación escrita del Secretario, con la indicación del orden del día, acompañada de la copia del acta de la sesión anterior y de los documentos, informes y proyectos que serán objeto de discusión y presentación en la respectiva reunión, con una anticipación no inferior a tres días hábiles.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente del Consejo Directivo, la citación podrá hacerse de manera verbal y con una anticipación no inferior a veinticuatro horas. De lo anterior se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En casos necesarios, el Consejo podrá sesionar de manera no presencial de los miembros, tal como lo autorizan el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 19 de 2012, siempre que ello se pueda probar. Habrá reunión del Consejo Directivo cuando exista el quórum necesario para deliberar, y cuando por cualquier medio, como video o teleconferencia, que sea necesario para la decisión sobre el tema convocado, todos los miembros pudieren deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Secretario General, dejará una Constancia Secretarial, que dará cuenta del tema discutido, de las decisiones tomadas por los Consejeros, del número de votos y relacionará quienes emiten voto afirmativo o voto negativo. Todo voto será remitido por correo electrónico o por fax al Secretario del Consejo Directivo, con copia a todos los miembros del Estamento ; quienes no lo remitan se entenderá que se abstuvieron de votar la decisión. El Secretario adjuntará dichos votos a la Constancia Secretarial, la cual hará parte integral del acta. Los consejos virtuales, no se podrán realizar para la toma de las decisiones a las que se refieren los literales c), e), h) i), j), k), m), o) y q) del artículo 19 del Estatuto General (funciones del Consejo Directivo) y podrán ser convocados por el Rector, estableciendo una fecha y un horario límite dentro del cual se deben tomar las

decisiones sobre el tema convocado. Las actas de estas sesiones se aprobarán en el siguiente Consejo Directivo presencial.

Artículo 14: Orden del día. El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo Directivo y podrá ser modificado o adicionado por decisión del Consejo Directivo; si en la sesión no se agotare el orden del día se incluirán en la siguiente sesión en primer lugar los asuntos pendientes de resolver.

Artículo 15: Inicio y Duración. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quórum. Leído el orden del día, se considera el acta de la sesión anterior.

Artículo 16: Reglas para la deliberación.

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate.
2. A decisión del Consejo podrán ser invitados los expositores de los diferentes temas con el fin de tener mayor ilustración sobre el asunto.
3. El Presidente concederá la palabra a los miembros que deseen formular observaciones o conceptuar sobre el tema presentado, o al Secretario General para que emita los conceptos jurídicos que fueren necesarios para dilucidar las inquietudes de los consejeros, se realizará la votación respectiva de conformidad con el artículo 6.- del presente Reglamento.
4. La duración de la intervención de los diferentes miembros y de los expositores será máximo de 15 minutos.

Artículo 17: Del contenido de las actas.

1. De cada Sesión se levantará acta, que contendrá, como mínimo las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, número e identificación de las personas que asistieron, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de votación y el contenido de los acuerdos.
2. Los miembros del Consejo Directivo presentes en la votación podrán hacer constar en acta, su negativa de voto al Acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.
3. La elaboración del acta corresponderá al Secretario de este Consejo.
4. Las actas son documentos públicos.

Artículo 18: Pronunciamientos. El Consejo Directivo, se pronunciará mediante Actos Administrativos denominados Acuerdos. Estos serán publicados en la Gaceta Departamental, en el sitio web institucional. Los de contenido particular serán comunicados o notificados al interesado o interesados en la forma pertinente. Los Acuerdos de carácter general deben ser publicados de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19: Las Actas y Los Acuerdos serán numerados en forma consecutiva, fechados y firmados por el Presidente y Secretario de la sesión en la que se aprobaren.

Artículo 20: De las ausencias de los miembros del Consejo Directivo

Las ausencias temporales de los miembros del Consejo Directivo deberán ser informadas al pleno del mismo, con la anticipación suficiente exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias.

Los miembros del Consejo Directivo como representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

1. Cuando no asistan a tres (3) o más sesiones consecutivas o a seis (6) sesiones en el transcurso del año, sin justa causa.
2. Por renuncia.
3. Por haber sido sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.
4. Por haber sido condenados judicialmente, excepto por delitos culposos.
5. Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

PARAGRAFO: Cuando la causal de retiro sea la inasistencia a sesiones, en las condiciones antes anotadas, el Consejo Directivo, en el plazo que considere pertinente solicitará al consejero allegar comunicación por escrito en la que ponga de manifiesto las circunstancias que le impidieron asistir a las mismas. Esta será evaluada por el Consejo Directivo, y de considerarla no válida se procederá a informar la decisión al consejero y al estamento que representa, para que éste último designe nuevo representante; esto aplica tanto para el caso del delegado del Presidente de la República como del Ministerio de Educación Nacional. En los demás casos se convocará a nueva elección.

CAPITULO VII

DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITES DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 21: De la Presentación y Trámites de Proyectos de Acuerdo.

Las iniciativas de los Proyectos de Acuerdo podrán ser presentadas por el Rector o cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La iniciativa deberá ser enviada al Secretario del Consejo Directivo, con quince (15) días calendario de anticipación a la sesión del Estamento donde será presentado el proyecto.

- b) Las propuestas de reforma del Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Recibida la propuesta por parte del Secretario del Consejo Directivo, ésta será incluida en el orden del día de la sesión inmediatamente siguiente, siempre y cuando haya sido presentada dentro del plazo establecido en el literal anterior.
- c) Previa deliberación sobre la iniciativa, ésta será aprobada en los términos establecidos en el Estatuto General.

Artículo 22: Disposición Adicional. Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable, se acudirá a las normas que contemplen casos o materias semejantes en otros entes afines de carácter público y en su defecto el precedente jurisprudencial.

Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Artículo 23: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


JOHN REYMON RÚA CASTAÑO
Secretario